

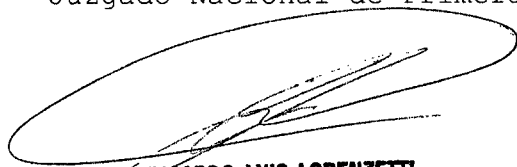
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, *13 de Septiembre de 2016.*

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional en lo civil. Remítase la causa a la cámara de apelaciones de dicho fuero, a fin de que practique el sorteo del juzgado de primera instancia que conocerá. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 86, por intermedio de la Sala K de la cámara de apelaciones del fuero y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 26.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

